

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 020-2008-PD/OSIPTEL

Lima, 13 de febrero de 2008

EXPEDIENTE	: N° 00001-2006-CD-GPR/IX
MATERIA	: Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en la red del servicio de Telefonía Fija Local / Publicación para Comentarios
ADMINISTRADOS	: Empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se dispone la publicación del Proyecto de Resolución que establecerá el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en sus modalidades de cargo por tiempo de ocupación y de cargo fijo periódico, conjuntamente con su Exposición de Motivos; y,
- (ii) El Informe N° 370-GPR/2007 de la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTTEL, que sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios; y con la conformidad de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión -aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTTEL y sus normas modificatorias, y publicado en el diario oficial El Peruano el día 07 de junio de 2003- se definen los conceptos básicos de la interconexión, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse: a) los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTTEL;

Que, asimismo, en el Artículo 9° de los “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú”, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC publicado en el diario oficial El Peruano el 02 de febrero de 2007, se establece la información que servirá de base para el establecimiento de cargos de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2003, se aprobó el “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope” (en adelante, el Procedimiento), en cuyo Artículo 7° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2006-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el día 08 de julio de 2006, el OSIPTEL dio inicio al procedimiento de oficio para la revisión del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en sus modalidades de cargo por tiempo de ocupación y de cargo fijo periódico;

Que, las empresas Telmex Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. presentaron sus propuestas de cargos de interconexión para ambas modalidades el 13 de febrero y 02 de mayo de 2007, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° del Procedimiento y en mérito a los fundamentos que sustentan el Proyecto de Resolución señalado en la sección de VISTOS, se considera pertinente disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, definiendo el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto de dicho proyecto, convocar a la correspondiente Audiencia Pública y disponer la publicación, en la página web del OSIPTEL, de la respectiva documentación sustentatoria;

Que forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 370-GPR/2007 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL;

Que, la presente resolución constituye una medida de emergencia que debe ser adoptada por la Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL, teniendo en cuenta que su aprobación resulta urgente y necesaria para garantizar la aplicación de cargos de interconexión que se ajusten a lo dispuesto por el Artículo 13° del TUO de las Normas de Interconexión, promoviéndose así la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con el objetivo específico de este organismo regulador, establecido en el inciso a) del artículo 19° de su Reglamento General;

De acuerdo a las funciones señaladas en el Artículo 23° y en el inciso i) del Artículo 25°, en aplicación de la facultad prevista en el inciso j) del Artículo 86° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación, en el diario oficial El Peruano, del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerá el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en sus modalidades de cargo por tiempo de ocupación y de cargo fijo periódico, conjuntamente con su Exposición de Motivos.

Asimismo, serán publicados en la página web del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>), el referido Proyecto Normativo, su Exposición de Motivos, el modelo de costos y el Informe Sustentatorio N° 370-GPR/2007.

Artículo Segundo.- Otorgar un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios, respecto del proyecto normativo referido en el artículo precedente, a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima), pudiendo remitirlos vía fax al número: (511) 475-1816 o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe.

En todos los casos, los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el anexo adjunto a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Artículo Cuarto.- Convocar a Audiencia Pública para el día 28 de marzo de 2008, haciendo pública dicha convocatoria a través de un diario de circulación nacional.

Artículo Quinto.- Notificar a las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local el Proyecto de Resolución, su Exposición de Motivos, el Informe y el modelo de costos que sustentan la propuesta de cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en sus modalidades de cargo por tiempo de ocupación y de cargo fijo periódico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN

Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios al Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerá el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en la red del servicio de Telefonía Fija Local, en sus modalidades de cargo por tiempo de ocupación y de cargo fijo periódico.

Artículo del Proyecto	Comentarios
1º	
2º	
...	
...	
20º	
21º	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Lima, de de 2008

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2006-CD-GPR/IX
MATERIA	:	Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en la red del servicio de Telefonía Fija Local, en sus modalidades de cargo por tiempo de ocupación y de cargo fijo periódico
ADMINISTRADOS	:	Empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se establecerá el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en sus modalidades de cargo por tiempo de ocupación y de cargo fijo periódico, conjuntamente con su Exposición de Motivos; y,
- (ii) El Informe Sustentatorio de la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL; y con la conformidad de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL-, tiene asignadas, entre otras, las funciones relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, OSIPTEL tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulan los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2003, se aprobó el “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope” (en adelante, el Procedimiento), en cuyo Artículo 7° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión -aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus normas modificatorias, y publicado en el diario oficial El Peruano el día 07 de junio de 2003- se definen los conceptos básicos de la interconexión, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse: a) los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión define la instalación esencial “Terminación de Llamadas” como el completamiento o la originación de una

comunicación conmutada hacia o desde el cliente de una red, incluyendo su señalización correspondiente; en ese sentido, la referencia a la “terminación de llamadas” que se hace en la presente resolución, es aplicable tanto a la originación como a la terminación de comunicaciones en las redes del servicio de telefonía fija local;

Que, de acuerdo al inciso 1 del Artículo 4° de los “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú”, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC publicado en el diario oficial El Peruano el 02 de febrero de 2007, se reconoce que corresponde al OSIPTEL fijar los cargos de interconexión y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, asimismo, el Artículo 9° de los citados Lineamientos señala que para el establecimiento de los cargos de interconexión, se obtendrá la información sobre la base de: a) la información de costos y de demanda, con su respectivo sustento, proporcionados por las empresas; b) en tanto la empresa no presente la información de costos, el OSIPTEL utilizará de oficio un modelo de costos de una empresa eficiente que recoja las características de la demanda y ubicación geográficas reales de la infraestructura a ser costeadas; adicionalmente, dicho artículo precisa que, excepcionalmente y por causa justificada, el OSIPTEL podrá establecer cargos utilizando mecanismos de comparación internacional;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 018-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de marzo de 2003, se fijó el valor del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local en US\$ 0,01208 por minuto de tráfico eficaz, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2006-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de julio de 2006, se dio inicio al procedimiento de oficio para la revisión del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en sus modalidades de cargo por tiempo de ocupación y de cargo fijo periódico;

Que, dicha resolución fue notificada a las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local, otorgándoles un plazo de ochenta (80) días hábiles, para que presenten sus propuestas de cargos de interconexión tope, conjuntamente con sus respectivos estudios de costos;

Que, a solicitud de las empresas Americatel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Telmex Perú S.A. (en adelante, Telmex), mediante Resolución de Presidencia N° 125-2006-PD/OSIPTEL del 06 de noviembre de 2006, se otorgó un plazo de setenta (70) días hábiles adicionales a las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local, para la presentación de sus propuestas de cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, conjuntamente con sus respectivos estudios de costos;

Que, asimismo, en atención a la solicitud efectuada por Telefónica el 19 de enero de 2007, mediante Resolución de Presidencia N° 017-2007-PD/OSIPTEL del 15 de febrero de 2007, se otorgó un plazo de cincuenta (50) días hábiles adicionales a las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local, para la presentación de sus propuestas de cargo de interconexión tope, conjuntamente con sus respectivos estudios de costos;

Que, las empresas Telmex y Telefónica presentaron sus propuestas de cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, para las modalidades de tiempo de ocupación y de cargo fijo periódico, el 13 de febrero y 02 de mayo de 2007, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones de Presidencia N° 137-2007-PD/OSIPTEL del 13 de septiembre de 2007 y N° 171-2007-PD/OSIPTEL del 31 de octubre de 2007, se dispuso ampliar el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 7° del Procedimiento, para que la

Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL evalúe la documentación presentada y emita el informe técnico correspondiente;

Que, dentro del marco del presente procedimiento, se llevaron a cabo diversas reuniones con representantes de Telefónica, habiéndose efectuado requerimientos de información a dicha empresa mediante cartas C.595-GG.GPR/2007 del 28 de agosto de 2007, C.678-GG.GPR/2007 del 21 de septiembre de 2007, C.177-GPR/2007 del 05 de octubre de 2007, C.179-GPR/2007 del 12 de octubre de 2007 y C.207-GPR/2007 del 12 de diciembre de 2007;

Que, en respuesta a los requerimientos señalados en el párrafo precedente, Telefónica remitió las comunicaciones DR-067-C-1425/GR-07 recibida el 14 de septiembre de 2007, DR-236-C-313/CM-07 recibida el 01 de octubre de 2007, DR-236-C-321/CM-07 recibida el 12 de octubre de 2007, DR-236-C-345/CM-07 recibida el 17 de octubre de 2007, DR-236-C-353/CM-07 del 19 de octubre de 2007, DR-067-C-1569/GR-07 recibida el 19 de octubre de 2007, DR-067-C-1591/GR-07 recibida el 24 de octubre de 2007, DR-067-C-1641/GR-07 recibida el 05 de noviembre de 2007, DR-236-C-401/CM-07 recibida el 17 de diciembre de 2007; asimismo, Telefónica manifestó sus consideraciones respecto de los temas que, en su opinión, deberían ser evaluados por el OSIPTEL para establecer el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local;

Que, luego de la evaluación y análisis de la propuestas de cargo de interconexión tope y de los comentarios formulados en la consulta pública del respectivo Proyecto de Resolución, corresponde emitir la resolución que establezca el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en sus modalidades de cargo por tiempo de ocupación y de cargo fijo periódico;

Que, dada la naturaleza multiproducto de las redes de servicios públicos de telecomunicaciones, el OSIPTEL ha elaborado un único modelo integral que incluye las diferentes prestaciones realizadas y utiliza la información obtenida tanto en éste como en otros procedimientos de fijación o revisión de cargos de interconexión tope y tarifas tope, a partir del cual se asignan los costos atribuibles a una determinada prestación en función a la inversión en los elementos de red que intervienen en la misma y en el nivel de uso que se hace de dichos elementos;

Que, de manera concordante con el sentido y alcances de la facultad normativa que las leyes le atribuyen al OSIPTEL, la Tercera Disposición Complementaria del Procedimiento señala expresamente que en las resoluciones de fijación o revisión de cargos de interconexión tope que se emitan a través de dicho Procedimiento, se podrán establecer las reglas o condiciones para su aplicación;

Que, en ese sentido, de manera consistente con lo previsto en el inciso 1 del Artículo 4° de los Lineamientos antes citados, el OSIPTEL considera necesario establecer que el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de cargo por tiempo de ocupación será aplicable a todas las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local, en tanto que el cargo tope por la misma prestación, en la modalidad de cargo por capacidad, será aplicable únicamente a Telefónica;

Que, la diferencia en los alcances de la regulación se sustenta en que la regulación simétrica de la modalidad de cargo por tiempo de ocupación se considera óptima para promover la entrada al mercado de operadores eficientes que tiendan a ofrecer sus servicios a costos menores o iguales que los del operador establecido, de forma coherente con los criterios señalados en los artículos 14° y 15° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión; en tanto que la regulación asimétrica de la modalidad de cargo por capacidad se considera adecuada en un contexto en el cual las redes del servicio de telefonía fija de operadores diferentes al operador establecido están aun en etapa de definición y consolidación respecto de su dimensionamiento;

Que forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en los artículos 23º y en el inciso i) del Artículo 25º, así como en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer el valor del cargo de interconexión tope promedio ponderado por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de cargo por tiempo de ocupación (cargo por minuto), en US\$ 0.0051, por minuto tasado al segundo y por todo concepto.

Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2º.- Establecer el valor del cargo de interconexión tope promedio ponderado por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad), en US\$ 2 256.07, por la capacidad de un E1 (2 048 kbps).

Dicho cargo de interconexión tope representa un costo total mensual por todo concepto, está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 3º.- El cargo tope por terminación de llamadas en la modalidad de cargo por minuto, establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, es único a nivel nacional y es aplicable a todos los concesionarios que prestan el servicio de telefonía fija local.

Artículo 4º.- El cargo tope por terminación de llamadas en la modalidad de cargo por capacidad, establecido en el Artículo 2º de la presente resolución, es único a nivel nacional y es aplicable a Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 5º.- La aplicación de la modalidad de cargo por capacidad es obligatoria para Telefónica del Perú S.A.A. y formará parte de la oferta de servicios de interconexión que esta empresa provea a todas aquellas empresas concesionarias que lo requieran.

El cargo de interconexión por Terminación de Llamadas, en la modalidad de cargo por capacidad, que Telefónica del Perú S.A.A. establezca en sus relaciones de interconexión no excederá el valor tope establecido en el Artículo 2º de la presente resolución.

No constituye requisito previo para la interconexión o para la provisión de esta modalidad de cargo, la reciprocidad en la modalidad de los cargos de interconexión.

Las empresas concesionarias que ya cuenten con algún tipo de relación de interconexión con Telefónica del Perú S.A.A. podrán solicitar a dicha empresa, la modalidad del cargo por capacidad.

Artículo 6º.- Telefónica del Perú S.A.A. deberá poner a disposición de los solicitantes de la modalidad de cargo por capacidad, los recursos de red que les permitan contar con la capacidad requerida para originar y terminar sus comunicaciones, independiente del tráfico efectivamente cursado.

Asimismo, será obligatoria para Telefónica del Perú S.A.A. la prestación de todos los tipos de llamadas y accesos que a la fecha vienen ofreciéndose en la modalidad de cargo por minuto, como son: el servicio propio de terminación de llamadas de abonado, los accesos conmutados a Internet, los accesos a servicios de Red Inteligente, los accesos a números cortos, los accesos a los servicios de directorio y los servicios de emergencia, entre otros.

Artículo 7º.- Telefónica del Perú S.A.A. deberá ofrecer la modalidad de cargo por capacidad y la modalidad de cargo por minuto en cada uno de los puntos de interconexión a nivel nacional, a fin de que puedan ser solicitados por las empresas concesionarias interesadas.

Las empresas que estén interconectadas o requieran interconectarse con Telefónica del Perú S.A.A., podrán optar por la aplicación de alguna o ambas modalidades de cargo, en cada uno de los puntos de interconexión.

Artículo 8°.- Las empresas concesionarias que han optado por la Terminación de Llamadas en la modalidad de cargo por capacidad, provista por Telefónica del Perú S.A.A., podrán vender su capacidad excedente a terceros operadores, para la originación y/o terminación de comunicaciones de éstos en la red de Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 9°.- La empresa concesionaria que solicite la modalidad de cargo por capacidad, será la responsable del dimensionamiento de la capacidad requerida en el punto de interconexión, para la originación y/o terminación de sus comunicaciones en la red de telefonía fija local de Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 10°.- La empresa que solicitó la modalidad de cargo por capacidad no tiene obligación de solicitar la ampliación de la capacidad para atender eventuales desbordes de tráfico. Cualquier ampliación de capacidad que requiera dicha empresa deberá ser implementada por Telefónica del Perú S.A.A. sólo a solicitud de la primera.

El tráfico de desborde podrá ser cursado a través de enlaces de interconexión asociados a cargos por capacidad o a cargos por minuto, existentes o contratados para tal fin.

En tales casos, no existirá pago alguno adicional al cargo por capacidad o por minuto que se haya elegido como modalidad aplicable para el tráfico de desborde.

Si la empresa que solicita la habilitación de la modalidad de cargo por capacidad decide no optar por algún mecanismo para el tratamiento del tráfico de desborde, éste se perderá, siendo dicha pérdida de tráfico de su estricta responsabilidad.

Artículo 11°.- No existirán pagos adicionales, por parte de la empresa solicitante, por los conceptos de: (i) implementación del cargo de interconexión en la modalidad de cargo por capacidad; (ii) habilitación de ambas modalidades de cargo en el punto de interconexión; (iii) facturación de la prestación de terminación de llamadas bajo cualquiera o ambas modalidades de cargo de interconexión.

Artículo 12°.- La aplicación de la modalidad de cargo por capacidad no estará relacionada con algún tipo de tráfico en particular, resultando aplicable tanto para el servicio de voz, como para otros tipos de servicios (datos, video, servicios especiales, servicios de red inteligente, etc.).

Las empresas concesionarias que requieran la Terminación de Llamadas en la modalidad de cargo por capacidad podrán decidir si contratan capacidad diferenciada para cada tipo de servicio (asignando enlaces o canales exclusivos e independientes para el tráfico de voz y para otros tipos de tráfico), o si cursan todos los tipos de tráfico de forma indistinta sobre la capacidad contratada en cada punto de interconexión.

Las empresas interconectadas podrán requerir en un mismo punto de interconexión el establecimiento de enlaces de interconexión por capacidad diferenciados, cuyo dimensionamiento se realizará de forma independiente según las previsiones de tráfico que prevén cursar. También podrán solicitar la diferenciación de los enlaces en caso de desborde.

Artículo 13°.- Las empresas que requieran: (i) implementar la originación y/o terminación de llamadas en la modalidad de cargo por capacidad; o (ii) migrar la originación y/o terminación de llamadas en la modalidad de cargo por tiempo de ocupación a la modalidad de cargo por capacidad; deberán remitir una comunicación escrita a Telefónica del Perú S.A.A., con copia al OSIPTEL, solicitando la modificación de sus contratos o mandatos de interconexión.

Para efectos del trámite de dicha solicitud serán de aplicación los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de las Normas Interconexión.

Artículo 14°.- El período mínimo de contratación de la modalidad de cargos por capacidad en cada punto de interconexión será de doce (12) meses. Concluido dicho período, las

empresas concesionarias podrán resolver su contrato por capacidad o migrar a la modalidad de cargos por minuto, sin pago de penalidad alguna a favor de Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 15°.- Las empresas que han contratado la Terminación de Llamadas en la modalidad de cargo por capacidad podrán resolver el contrato o sustituirlo por uno que considere la modalidad de cargo por minuto con anterioridad a la fecha de vencimiento del mismo, previa comunicación por escrito a Telefónica del Perú S.A.A. y con un plazo de antelación de por lo menos treinta (30) días calendario respecto de la fecha de resolución o migración indicada en la referida comunicación.

Complementariamente, la cancelación anticipada de parte o toda la capacidad contratada dará lugar a una penalidad a favor de Telefónica del Perú S.A.A., cuyo cálculo se realizará de acuerdo a la metodología descrita en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

Asimismo, la migración anticipada a un escenario de cargo por minuto de parte o la totalidad de los enlaces de interconexión con modalidad de cargo por capacidad, también dará lugar a una penalidad a favor de Telefónica del Perú S.A.A. El cálculo de la penalidad por migración se realizará de acuerdo a la metodología señalada en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

Artículo 16°.- Los concesionarios que presten el servicio de telefonía fija local deberán establecer en sus relaciones de interconexión, cargos de interconexión por Terminación de Llamadas, en la modalidad de cargo por minuto, que no excedan el valor tope establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 4° de la presente resolución.

Los cargos de interconexión que hayan sido establecidos en los contratos y mandatos de interconexión y que fuesen mayores al cargo de interconexión tope fijado en la presente resolución, se reducirán a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, siendo el nuevo valor el establecido en el Artículo 1° precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las empresas tienen el derecho de negociar cargos menores a los cargos de interconexión tope establecidos, debiendo ser aprobados por el OSIPTEL, antes de su aplicación.

Artículo 17°.- El incumplimiento de la disposición contenida en el artículo precedente, constituye infracción muy grave y será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

Artículo 18°.- Las relaciones de interconexión deberán considerar que:

- a) El cargo por Terminación de Llamadas en la red del servicio de telefonía fija local no debe diferenciar entre llamadas entrantes, salientes, locales o de larga distancia nacional e internacional, ni por tipo de red de telecomunicación.
- b) Los cargos establecidos en la presente resolución se aplicarán como cargo de interconexión tope a los mandatos de interconexión, en concordancia con lo establecido en los Artículos 3° y 4° de la presente resolución.

Artículo 19°.- Las condiciones económicas establecidas en la presente resolución, serán de aplicación obligatoria a las relaciones de interconexión originadas por contratos o mandatos de interconexión vigentes entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, las cuales quedarán automáticamente adecuadas a las condiciones establecidas en la presente resolución, a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 20°.- El OSIPTEL podrá revisar los cargos de interconexión tope establecidos en la presente resolución, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 21°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANEXO 1

Determinación de las Penalidades por Cancelación de la Modalidad de Cargo por Capacidad o Migración a la Modalidad de Cargo por Minuto

1. PENALIDAD POR CANCELACIÓN ANTICIPADA.

Se establecerá como penalidad una fracción de valor correspondiente al total de las cuotas fijas asociadas a las unidades de capacidad que se dejarán de pagar. Dicha proporción corresponderá a la fracción del tiempo que faltaba cumplirse para la finalización del contrato firmado en la modalidad de cargo por capacidad, hasta por un máximo del 50%.

A manera de ejemplo, considérese lo siguiente:

n = Número de meses que faltaban para la culminación del contrato bajo la modalidad de cargo por capacidad.

M = Número de meses del contrato inicial bajo la modalidad de cargo por capacidad.

E_1 = Unidades de capacidad canceladas.

c_c = Cargo por capacidad.

Pagos fijos totales dejados de percibir por el operador que brinda la Terminación de Llamadas:

$$Pagos_{Fijos} = E_1 * c_c * n$$

Penalidad por cancelación anticipada:

$$Penalidad : \left\{ \begin{array}{ll} Si \frac{n}{M} < 0.5 & [E_1 * c_c * n] * \frac{n}{M} \\ Si \frac{n}{M} > 0.5 & [E_1 * c_c * n] * 0.5 \end{array} \right\}$$

2. PENALIDAD POR MIGRACIÓN ANTICIPADA - Paso de la modalidad de cargo por capacidad a cargo por minuto.

Se deberá registrar la diferencia entre el total de las cuotas fijas asociadas a las unidades de capacidad migradas y la facturación mensual por tiempo del tráfico cursado por dichas unidades. Sobre la base de dicha información, se considerará como penalidad una proporción de dicha diferencia, la cual corresponderá a la fracción del tiempo que faltaba cumplirse para la finalización del contrato firmado en la modalidad de cargo por capacidad, hasta por un máximo del 50%. Dichas indemnizaciones se realizarán de manera mensual hasta la finalización del plazo mínimo de vigencia del contrato por capacidad. Para aquellos meses en los cuales la facturación por minuto supere el valor

del pago fijo que habría sido aplicado en la modalidad por capacidad no se contabilizará ninguna indemnización.

A manera de ejemplo, considérese lo siguiente:

n = Número de meses que faltaban para la culminación del contrato bajo la modalidad de cargo por capacidad.

M = Número de meses del contrato inicial bajo la modalidad de cargo por capacidad.

E_1 = Unidades de capacidad canceladas.

T = Total de minutos por mes (registrados ex post).

c_m = Cargo de terminación por minuto.

c_c = Cargo por capacidad.

Pagos fijos mensuales dejados de percibir por el operador que brinda la Terminación de Llamadas:

$$Pagos_{Fijos} = E_1 * c_c$$

Pagos mensuales generados bajo la modalidad de cargo por tiempo:

$$Pagos_{tiempo} = T * c_m$$

Penalidad mensual por Migración anticipada:

$$Penalidad : \left\{ \begin{array}{l} Si \quad E_1 * c_c < T * c_m \quad = 0 \\ Si \quad E_1 * c_c > T * c_m : \left\{ \begin{array}{ll} Si \quad \frac{n}{M} < 0.5 & [E_1 * c_c - T * c_m] * \frac{n}{M} \\ Si \quad \frac{n}{M} > 0.5 & [E_1 * c_c - T * c_m] * 0.5 \end{array} \right\} \end{array} \right\}$$

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local

1. OBJETIVO.

El objetivo de la regulación del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local es establecer dicho cargo tope de manera que esté orientado a costos, bajo criterios de eficiencia económica y que permitan la recuperación de la inversión realizada por la empresa operadora que lo provee. La regulación del referido cargo de interconexión tope otorgará, a aquellos operadores que lo utilicen, condiciones más favorables para la prestación de sus servicios.

2. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045 2006 CD/OSIPTEL, publicada el 08 de julio de 2006, se inició el procedimiento de oficio para la revisión del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en sus modalidades de cargo por tiempo de ocupación y de cargo fijo periódico.

El 13 de febrero de 2007 la empresa Telmex remitió sus propuestas de cargos. No presentó modelo de costos, señalando que se ratifica en los términos y propuestas específicas contenidas en su estudio de costos que remitió al OSIPTEL el año 2005.

Asimismo, el día 02 de mayo de 2007, la empresa Telefónica presentó su modelo de costos conjuntamente con sus propuestas de cargos.

Durante el proceso de evaluación de las propuestas realizado por el OSIPTEL, se identificó el modelo de costos que serviría de referencia para la determinación de los cargos de interconexión por tiempo y por capacidad, tomando como referencia el modelo integral de costos con el que cuenta el OSIPTEL. El modelo escogido fue el propuesto por Telefónica.

En este contexto, se llevaron a cabo requerimientos adicionales de información y reuniones de trabajo con Telefónica con la finalidad de completar y/o aclarar la información reportada en su modelo de costos, tal como se describe en el Informe N° 370-GPR/2007 que sustenta la propuesta de cargos.

3. CARGOS PROPUESTOS POR LOS OPERADORES.

Telefónica propuso los siguientes valores:

- Cargo por minuto: US\$ 0.01719 sin IGV.
- Cargo por capacidad (E1): US\$ 7,139 sin IGV.

Telmex propuso los siguientes valores:

- Cargo por minuto: US\$ 0.01047 sin IGV.
- Cargo por capacidad (E1): US\$ 2,512.96 sin IGV.

4. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR TELEFÓNICA RESPECTO DE LA REGULACIÓN DEL CARGO POR TERMINACIÓN DE LLAMADAS.

Telefónica planteó tres temas para la evaluación del OSIPTEL, señalando lo siguiente:

a) Naturaleza simétrica o asimetría del cargo de interconexión que se fije:

Los cargos por terminación de llamadas en la red fija deben ser simétricos (el mismo valor) pues, la simetría de cargos se encuentra establecida en los Contratos de

Concesión y porque la simetría de cargos es consistente con los criterios de eficiencia económica.

Los cargos de terminación asimétricos generan que el operador que origina más llamadas pague más de lo que haría si los cargos fueran simétricos. De otro lado, la implementación de cargos asimétricos incrementaría los costos de regulación, pues en principio el regulador debe evaluar los diversos modelos de costos de los operadores locales. Asimismo, el establecer cargos asimétricos (diferenciados) implicaría introducir distorsiones en el mercado.

b) Conveniencia de implantar un cargo de interconexión fijo bajo la modalidad de cargo periódico fijo (cargo por capacidad):

Los operadores tienen incentivos para utilizar el sistema mixto (interconexión por tiempo y por capacidad) de forma continua. El operador usaría el sistema mixto, recurriendo a la interconexión por tiempo para “aliviar” la capacidad del enlace y gestionar los tráficos de desborde.

La interconexión por capacidad perjudica a los operadores que han invertido o piensan invertir en red. Si se permite al operador interconectado acogerse al sistema mixto de capacidad y tiempo, obtiene una función de costos mucho más flexible que el del operador de red.

La introducción de la interconexión por capacidad implicará cambios en el sistema de facturación de Telefónica, lo que supone costos adicionales derivados de la introducción del sistema.

El OSIPTEL tendría que definir aspectos para la implementación como: (i) unidad mínima de capacidad a contratarse; (ii) no permitir que un operador pueda mantener ambos tipos de sistemas en el mismo punto de interconexión (PdI); (iii) es necesario que Telefónica observe el perfil de tráfico de interconexión o que se sancionen los desbordamientos (o uso del sistema de interconexión por tiempo cuando se tiene contratado capacidad en el PdI); (iv) evaluar si se debe permitir la mezcla indiscriminada de tráfico de voz y tráfico de datos (acceso a Internet) en un esquema de interconexión por capacidad, el efecto sobre la congestión de redes y calidad de servicio; y, (v) el plazo mínimo de contratación o la posibilidad de volver al sistema de interconexión por tiempo afectan el atractivo del mismo.

c) Reconocimiento, en la fijación del cargo, del costo de acceso no recuperado en la actualidad:

Telefónica señala que su decisión de incluir los costos de acceso en la fijación de cargos se debe a que, como producto de la modificación del modelo de negocio de la telefonía fija, un gran conjunto de clientes viene siendo atendido a través de planes prepago y control, cuyas rentas mensuales no permiten recuperar totalmente el costo de la provisión de los accesos.

Telefónica asigna costos de inversión de las tarjetas de línea y su almacenaje para ser recuperados a través del cargo de interconexión. Para una mínima distorsión, los servicios que recuperan estos costos deben tener elasticidad de demanda relativamente baja, como el caso de los servicios de interconexión (terminación). Considerar la parte de los costos de acceso que no resulta cubierta con la renta mensual para fijar los precios de interconexión tenderá a minimizar la distorsión.

Los servicios prepago han surgido por dos factores: (i) preferencia de los consumidores por este tipo de servicios; (ii) acuerdos alcanzados entre Telefónica y el Estado en el contexto de presiones políticas y sociales.

5. POSICIÓN DEL OSIPTEL SOBRE LOS TEMAS PLANTEADOS POR TELEFÓNICA.

La posición del OSIPTEL sobre los temas planteados por Telefónica, en cuyo marco se ha realizado la evaluación de los modelos de costos y la elaboración de la propuesta de cargos de interconexión, es:

a) Sobre la simetría o asimetría del cargo de interconexión.

Existen por lo menos tres factores que deben ser tomados en cuenta en la evaluación de fijar cargos asimétricos. Estos factores son los objetivos de política en la industria de telecomunicaciones, el enfoque regulatorio a la interconexión y acceso a las facilidades esenciales, así como el balance de la literatura.

En esta perspectiva y tomando en cuenta que todos los operadores del servicio de telefonía fija local tienen poder de mercado sobre la terminación de llamadas en sus respectivas redes, una regulación simétrica representa la opción más adecuada para la regulación de los cargos, que busca promover la competencia en el mercado de telecomunicaciones, de forma eficiente.

Complementariamente, con la finalidad de evitar la doble marginalización del precio final, la existencia de cargos recíprocos, es decir, el mismo valor del cargo por minuto para todos los operadores, constituye la opción más recomendable para el país; cuyo valor se basa en la información de costos de la red que posee infraestructura nacional, optimizándola en base a criterios de eficiencia en diseño, dimensionamiento y costeo.

Al respecto, como se ha visto, la literatura económica brinda soporte tanto a las prácticas de regulación con cargos recíprocos como al establecimiento de cargos no recíprocos. No obstante, al momento de la implementación del esquema regulatorio apropiado, el OSIPTEL considera importante tener en cuenta una serie de criterios adicionales:

1. Objetivos que se pretenden con la implementación de determinadas reglas regulatorias, y en tal sentido la cantidad y calidad de los instrumentos y herramientas regulatorias con que se cuentan para tales fines.
2. Diferencias en la cobertura del servicio y los mercados hacia los cuales están dirigidos los productos ofrecidos por los operadores. Estos aspectos son de gran importancia a la hora de evaluar la decisión regulatoria.
3. Información cierta sobre los costos de todos los operadores a quienes se pretende aplicar determinada regla regulatoria.
4. En el caso de pocas empresas operando en un sector y más aún si la decisión se toma en base a los costos de alguna(s) de ellas (siendo ésta la empresa no dominante), debe evaluarse la representatividad de los costos de estas empresas respecto del costo total de la red pública nacional de telecomunicaciones.

Respecto al objetivo de expansión de los servicios de telefonía, se debe indicar que ésta se viene realizando fundamentalmente a través de las telecomunicaciones móviles, proceso que responde a la mayor facilidad de despliegue de dichas redes así como a las características propias del servicio, donde el indicador de cobertura geográfica representa una importante variable competitiva (bajo un escenario de movilidad la mayor cobertura geográfica garantiza la mayor continuidad del servicio).

En relación con el segundo punto, es importante señalar que las empresas operadoras “entrantes” en el mercado de telefonía fija (es decir, aquellas distintas al operador establecido), básicamente prestan servicios a un mismo grupo de usuarios, en especial al segmento corporativo o comercial, y lo hacen básicamente en las principales ciudades del país. Además, el servicio brindado en el segmento comercial por diversos operadores no se limita a las llamadas telefónicas (brindar el servicio de originación y terminación de llamadas), sino que el negocio está orientado a la prestación de servicios adicionales (servicios de transmisión de datos, alquiler de circuitos, servicios de banda ancha, conformación de redes virtuales, entre otros).

De esta manera, en la experiencia peruana se tiene que el operador establecido brinda el servicio de telefonía fija local en los diferentes departamentos del país, con una cobertura masiva dirigida a diferentes tipos de abonados (residenciales, comerciales, rurales), en tanto que otros operadores poseen cobertura en algunas ciudades (principalmente sólo en Lima) y sus servicios están dirigidos al mercado de clientes comerciales. Adicionalmente se debe señalar que los operadores del servicio de telefonía fija poseen diferentes participaciones de mercado, concentrándose en Telefónica más del 90% del mismo.

En ese sentido, para incentivar una mayor competencia en este sector de la telefonía fija, el regulador considera mantener la fijación de un cargo de terminación único cuyo valor sea igual al costo de la empresa establecida. Tal medida tiene como objetivo el promover la entrada eficiente de las competidoras. La entrada eficiente requiere que las empresas que operen en el sector comercial deberían mantener costos menores (o iguales) a los mostrados por la operadora dominante, dado que esta última brinda el servicio en distintas áreas geográficas y a diversos tipos de usuarios.

En relación con los puntos 3 y 4, es importante indicar que a la fecha existen en el mercado 8 empresas prestadoras del servicio de telefonía fija local, siendo la red de la empresa establecida la única para la cual existe información detallada sobre su dimensionamiento y estructura de costos. La implementación de un proceso de revisión de cargos diferenciados representaría un costo administrativo sumamente elevado, así como un procedimiento sumamente complejo, en particular por el alto grado de variabilidad que puede existir en el dimensionamiento de las redes de las empresas competidoras.

No obstante los criterios presentados como determinantes de la implementación de un régimen de regulación simétrica en lo referente al cargo de terminación por minuto (regulación de todos los operadores), el OSIPTEL considera importante resaltar la diferencia que existe en el tratamiento aplicable al cargo de terminación por capacidad.

Al respecto, sobre la base de las sustantivas diferencias entre el tamaño y dimensionamiento de las redes de las empresas competidoras en relación con la red perteneciente a la empresa establecida, el OSIPTEL considera que el establecimiento de la obligación de dar acceso por capacidad a las empresas distintas de la empresa establecida representaría una exigencia excesiva.

En específico, aún cuando dichas redes mantienen una cobertura limitada, en términos del dimensionamiento de su capacidad aún se encuentran en una etapa de definición y consolidación, proceso que se va determinando conforme se incrementa su vector de clientes. Bajo dicho contexto, el establecimiento de la obligatoriedad de dar acceso por capacidad a dichas empresas podría representar para ellas una importante fuente de incertidumbre respecto del uso de su infraestructura, proceso que podría distorsionar la toma de decisiones en materia del despliegue y dimensionamiento de sus redes.

De otro lado, como se detalla posteriormente, el establecimiento del régimen de cargos por capacidad en la red de la empresa establecida tiene como objetivo fundamental el homologar las condiciones de competencia entre dicha empresa y sus competidores, en específico, vía el establecimiento de pagos fijos, dotar a dichas empresas de una mayor flexibilidad comercial que les permita competir con la empresa establecida bajo similares condiciones (con ofertas comerciales a tarifas planas, diferenciaciones tarifarias horarias, entre otros).

b) Sobre la conveniencia de implantar el cargo por capacidad.

La implementación de un cargo fijo periódico ha derivado en que se expongan una serie de ventajas producto de su aplicación, las cuales son resumidas en la documentación presentada por Telefónica dentro del presente proceso regulatorio.

Dentro de las principales ventajas que caracterizan la implementación de un esquema de tarificación de cargos de interconexión en la modalidad de cargos por capacidad podemos señalar las siguientes:

- Mayor flexibilidad en la oferta de servicios finales: los costos de interconexión constituyen un gran porcentaje de los costos incurridos en la prestación de los servicios finales. Ello hace que la estructura tarifaria de los operadores que requieren de la interconexión esté condicionada por la estructura de los cargos de interconexión del operador que la provee. En la mayoría de los casos la estructura horaria y geográfica de los precios de los operadores entrantes reproduce la del operador establecido y esto se debe, en parte, a la estructura de los precios de interconexión.

En ese sentido, la introducción de cargos por capacidad permitiría desligar la política de precios de los operadores que solicitan la interconexión de la del operador establecido que la provee. Los operadores entrantes podrían decidir con mayor flexibilidad la estructura horaria y geográfica de sus precios sin condicionarla a la estructura de los cargos de interconexión del operador establecido.

- Incentivo a la eficiencia: la implementación de un esquema de tarificación de cargos por capacidad incentiva a las empresas que desean expandir su actual infraestructura de red. Este enfoque remunera al operador que hace la inversión en ampliar su cobertura, puesto que tal expansión de la red estará reflejada en los cálculos futuros de sus costos.

La estructura de cargos por capacidad proporciona una estructura tarifaria independiente de los tramos horarios e inversamente proporcional al tráfico cursado, por lo tanto, aquellos operadores que son capaces de optimizar el ancho de banda de interconexión (mediante una distribución racional del tráfico, de forma que se minimice la capacidad vacante) alcanzarán costos de interconexión unitarios inferiores.

- Mejor planificación y asignación de recursos: En la situación actual, cada operador establece sus puntos de interconexión en función del tráfico que estima cursar. Sin embargo, es el operador que provee la interconexión sobre el que recae la responsabilidad de dimensionar su planta en función del tráfico previsto por otros operadores. En caso de que las previsiones de los operadores no se cumplan, dicho operador asumirá los costos de ese sobredimensionamiento.

De esta manera, con el establecimiento de pagos por capacidad se trasladaría parte de esta responsabilidad a los operadores entrantes ya que éstos asumirían los costos de la capacidad contratada no utilizada, por lo que ello redundaría en una planificación más precisa a la hora de determinar sus estimados de tráfico.

- Ingresos por interconexión con independencia de la evolución del negocio de los otros operadores: La modalidad de cargos de interconexión por capacidad garantiza al operador que provee la interconexión un nivel de ingresos por la prestación del servicio de terminación que no depende del tráfico efectivamente cursado. El operador oferente ve así remunerada la capacidad de interconexión puesta a disposición de los operadores interconectados, reduciéndose la incertidumbre sobre la precisión de las previsiones de demanda de los otros operadores.
- Desde una perspectiva de usuario final, este enfoque implica menos distorsiones en las elecciones hechas por los consumidores, puesto que el uso marginal de la red fuera de las horas pico tendrá un costo de interconexión igual a cero. El crecimiento de la demanda que resulta de tal política puede conducir en última instancia a un aumento general en la demanda de los servicios de red, con las ventajas inherentes para la industria.

- Desde la perspectiva del operador establecido: (i) la implementación de la modalidad de cargos por capacidad facilita y agiliza los procedimientos de liquidación o pagos de interconexión; (ii) siendo un pago fijo independiente del tráfico generado elimina la incertidumbre de los ingresos por interconexión asociados al tráfico; (iii) dado que la mejor planificación y asignación de recursos recae en las empresas que solicitan la interconexión, la implementación de la misma reduce el riesgo del operador establecido trasladando parte de dicha responsabilidad a los operadores entrantes.

c) Sobre la inclusión de costos de acceso en el cargo de interconexión.

- Sobre las tarjetas de línea y los almacenes:

Los costos de las tarjetas de línea y de los almacenes que los contienen no son sensibles al tráfico sino al número de abonados. Podría darse el caso que existan abonados y no se curse tráfico, es decir, existirían líneas de abonado y no terminación de llamadas.

Telefónica tendría incentivos para incrementar la capacidad instalada en la central, sabiendo que tal inversión puede recuperarla a través del cargo de interconexión. El marco normativo señala que los cargos deben recuperar los costos en que se incurren efectivamente para la provisión de la facilidad esencial. Las tarjetas no son requeridas para proveer la terminación de llamadas sino para brindar el servicio final al usuario y por tanto, no deberían formar parte de la estructura de costos involucrados en la fijación del cargo de interconexión.

- Sobre los servicios prepago y control:

Los planes que Telefónica ha introducido al mercado son producto no sólo de las preferencias de los consumidores sino también de la política de la empresa. No existe evidencia que Telefónica haya optado y esté brindando servicios que le causan pérdidas.

Más aún, desde la perspectiva del regulador y las características del esquema de precios tope, el diseño e implementación de planes corresponden a la política comercial de la empresa. Es tarea del regulador implementar adecuadamente el esquema de precios tope.

- Sobre los costos de acceso supuestamente no cubiertos:

Telefónica no ha señalado cuál es el costo de acceso que supuestamente le falta cubrir. No ha incluido ningún estudio de costos al respecto, ni ha señalado ni sustentado la magnitud de lo que no estaría cubriendo. Lo único que ha hecho en el modelo de costos es simplemente incluir los costos de las tarjetas de línea y sus almacenes en el cálculo del cargo, argumentando que es para cubrir los costos de acceso no recuperados.

Dado que no se tiene conocimiento de la magnitud de los costos de acceso que supuestamente no son cubiertos, podría presentarse la situación inversa, esto es, que al incluir los costos de las tarjetas y almacenes en el cálculo del cargo, la empresa esté recuperando más de lo que supuestamente necesita recuperar.

El cargo debe cubrir los costos de proveer la facilidad esencial y no incluir costos que distorsionarían su real valor. Telefónica no ha sustentado el supuesto déficit por medio de un modelo de costos respecto de su planta de acceso y los costos involucrados en ella.

6. MODELOS PRESENTADOS AL OSIPTEL

a) Modelos de costos de Telefónica:

Telefónica presentó un modelo de costos para cada una de las modalidades de cargo de interconexión (tiempo y capacidad).

Modelo de Costos del Cargo de Interconexión por Tiempo:

Respecto de este modelo, Telefónica describe los siguientes aspectos:

- Se trata de un modelo “*Total Element Long Run Incremental Cost*” del tipo *Bottom-Up*.
- Se consideran costos de red de acceso, equipos de conmutación, equipos de transmisión, portadores e infraestructura.
- Para la estimación del cargo se ha modelado una red para cada uno de los departamentos que forman el Perú.
- En la red de transporte (transmisión), las tecnologías permitidas por topología son: fibra óptica, radio y satélite.
- La red de conmutación está formada por unidades de conmutación remotas, cabeceras y tándem.
- El dimensionado de las centrales se hace una a una en función de: (i) las líneas telefónicas; (ii) los accesos RDSI básicos (centrales remotas y centrales cabecera); (iii) los accesos RDSI primarios (centrales cabecera); y (iv) los E1 de los enlaces de la central.
- El dimensionado de la red de transmisión considera: (i) el dimensionado de la red de conmutación de voz; (ii) la demanda de circuitos alquilados; (iii) la demanda de ADSL; (iv) la demanda de circuitos de interconexión; (v) el encaminamiento de las demandas de transmisión; (vi) el dimensionado de los anillos; (vii) el dimensionado de los equipos de transmisión; (viii) el dimensionado de la planta externa.
- El cálculo de la inversión en conmutación se realiza central a central teniendo en cuenta su naturaleza (remota o cabecera/tándem). Se ha realizado un reparto del costo de los componentes de la central entre acceso (líneas analógicas, accesos RDSI básicos y RDSI primarios), tráfico y señalización. Para alimentar el modelo solamente se utiliza el costo debido al tráfico que es el que tiene una relación más directa con los costos de interconexión. Una vez que se tiene la inversión en conmutación para cada central, el modelo suma el costo de las centrales remotas y el de las cabeceras por separado para obtener la inversión en conmutación del departamento.
- La inversión en transmisión de cada enlace se determina como la suma de: (i) la inversión en equipos de transmisión asociados a cada enlace; (ii) la inversión en portadores; y, (iii) la inversión en infraestructura.
- Se obtienen: (i) la inversión en soporte (fracción de la inversión en conmutación, transmisión o señalización); (ii) el gasto de mantenimiento de la conmutación (porcentaje de la inversión en conmutación asociada a tráfico); (iii) el gasto de mantenimiento de la transmisión (porcentaje de la inversión en transmisión); (iv) el gasto de mantenimiento del soporte (porcentaje de la inversión en soporte); (v) el gasto de operación de red (porcentaje de la inversión en red); (vi) el costo de *overhead* (porcentaje de la inversión en red).
- El costo anual de cada componente de red, finalmente, es la suma de: (i) costo anual de la inversión en red; (ii) costo anual de la inversión en soporte; (iii) gasto anual de mantenimiento de conmutación o transmisión y de soporte; (iv) gasto anual de operación; y (v) gasto anual de *overhead*.
- En cuanto al cálculo del costo anual por servicio, el costo anual de conmutación es la suma del costo anual de conmutación calculado para cada central de

conmutación. El costo anual de los enlaces de transmisión se reparte entre la red de voz, circuitos alquilados, ADSL y circuitos de interconexión en función del número de E1 correspondiente a cada una de estos servicios respecto del total de E1 del enlace de red. El costo de los equipos de transmisión se ha repartido previamente entre los enlaces de la misma tecnología en los que participa el nodo de transmisión. Este reparto se hace en función del número de E1 de cada enlace.

- Para el cálculo del costo por minuto de interconexión, en cada uno de los departamentos se calcula el costo anual total de los servicios de voz como la suma de los costos anuales de las centrales de conmutación del departamento y los costos anuales de los enlaces de transmisión del departamento. El costo así obtenido se divide por los minutos anuales de los servicios de voz obteniéndose como resultado el costo por minuto del servicio de interconexión en cada departamento. Para obtener el costo del minuto de interconexión a nivel nacional, el costo por minuto de cada departamento se multiplica por el peso del departamento a nivel nacional, esto es por el porcentaje de dividir el tráfico de servicios conmutados de cada departamento por el tráfico de servicios conmutados a nivel nacional. El costo del minuto de interconexión nacional es la suma de los valores obtenidos para todos los departamentos.

Modelo de Costos del Cargo de Interconexión por Capacidad:

Respecto de su modelo, Telefónica describe los siguientes aspectos:

- Está basado en la continuidad de los cargos de interconexión por tiempo y por capacidad que pagaría el operador que contrata el servicio.
- Según esto se considera un operador:
 - Con un determinado perfil de tráfico en el que la hora cargada (HC) representa respecto del total del tráfico diario un porcentaje **P**.
 - El dimensionado de sus rutas de interconexión está hecho para que en la hora cargada la probabilidad de pérdida sea **p**, de manera que el número de E1 que es necesario para cursar dicho tráfico sea **N**.
- Si este operador contratará **N** E1 por capacidad por ellos estaría llevando mensualmente:

$$M = \frac{m}{P} * 30$$

donde **m** es el número de minutos cursados en los **N** E1 de la hora cargada.

- El costo de estos minutos en el caso de interconexión por tiempo sería: **M*MUI** siendo **MUI** el cargo por minuto de uso de interconexión. El costo mensual por E1 sería:

$$E1/mes = \frac{M * MUI}{N}$$

- De acuerdo con este planteamiento el modelo de interconexión por capacidad toma como entradas:
 1. Los datos de rutas de interconexión con diferentes operadores. Para cada ruta se conoce:
 - El perfil de tráfico promedio diario para el mes seleccionado.
 - La hora cargada promedio para el mes seleccionado.
 2. Cargo de interconexión por tiempo.

- Se calcula:
 1. El porcentaje medio de HC promedio sobre el tráfico diario promedio.
 2. Se definen rutas de 1E1, 2E1, 3E1 para las que se calcula el tráfico teórico que es capaz de cursar (tráfico de hora cargada).
- Sobre estas magnitudes se realizan los cálculos descritos en los párrafos anteriores de manera que se obtiene una tabla de cargos por E1 mensual en función del número de E1 contratados.
- Los resultados obtenidos para una probabilidad de error de 0.01 y con un valor del cargo de interconexión de 0.01719 son:

Minutos Mensuales /E1	Costo Mensual (US\$/E1)
415,336.5	7,139.2

b) Modelo de costos de Telmex.

El cargo mensual por E1 se obtiene de dividir el costo mensual estimado para la terminación de llamadas entre el número total de E1s equivalentes a la capacidad de red requerida para atender la totalidad del tráfico en la hora de máxima demanda. El costo mensual de terminación se halla mediante un modelo de costos incrementales de largo plazo (LRIC). El costo incremental es el costo que se asocia únicamente al incremento de un producto o servicio (en este caso, el servicio de terminación de llamadas en la red fija local).

Para el cálculo del cargo por capacidad se halló primero el nivel del cargo por terminación en la red fija local de Telmex, que es el que genera una contraprestación a favor de la empresa. Para ello se tomaron en cuenta las inversiones en la red, los costos operativos y los gastos administrativos correspondientes a brindar el servicio de terminación en la red fija local.

En cuanto a las inversiones en la red, se asumió una red SDH con capacidad para líneas digitales (PRIs) y líneas analógicas. Se tomaron las dimensiones existentes de Telmex al momento que presentó su propuesta (2005), en términos de líneas para hallar el costo incremental por PRI, el cual fue asignado sobre la base de la proporción que representan los minutos entrantes a la red sobre el total de minutos (63% del total de minutos que pasan por la red de Telmex. Ello se desagrega en 100% de minutos entrantes en el caso de dial up y 43% de minutos entrantes (vs. 57% de minutos salientes) en el caso de telefonía fija local.

c) Comentarios Generales sobre los modelos de costos presentados.

El modelo de costos de Telefónica recoge las características técnicas y de costos de la red del servicio de telefonía fija a nivel nacional. Telefónica presenta el dimensionamiento de su red local en cada uno de los 24 departamentos detallando las características de su red, la configuración jerárquica y la topología de la red, el equipamiento utilizado tanto en su red de transmisión como en su red de conmutación, los costos unitarios, los criterios de dimensionamiento y la información utilizada como insumo para la determinación de los cargos propuestos al OSIPTEL. Asimismo, adjunta el código del programa utilizado en su modelo de costos, el cual ha permitido hacer un seguimiento de los cálculos y procesos realizados por la empresa al momento de determinar sus valores.

De otro lado, el documento presentado por Telmex señala los pasos seguidos para la determinación de su cargo por capacidad, exponiendo en forma agregada los costos incurridos y los procesos generales tomados en cuenta. Su modelo no presenta detalle sobre el dimensionamiento de la red o los insumos utilizados para el dimensionamiento en las áreas locales donde opera. Se trata de un modelo donde se

describe en forma general el procedimiento que la consultora ha tomado en cuenta para fijar el cargo. Telmex no ha adjuntado un código de programación de su modelo de costos donde se pueda replicar o hacer un seguimiento del procedimiento llevado a cabo.

Tomando en cuenta las características de las redes de Telefónica y de Telmex, así como las características de sus modelos y los insumos utilizados, el OSIPTEL ha considerado conveniente utilizar, para la evaluación de los cargos de interconexión, el modelo de costos de Telefónica, no sólo por el detalle presentado en cuanto a insumos (tráfico, configuración, costos, entre otros) sino porque su red está desplegada a nivel nacional, lo cual permite al regulador, contar con los insumos requeridos para la fijación de cargos a nivel nacional.

7. MODIFICACIONES REALIZADAS AL MODELO DE COSTOS POR TIEMPO

Las modificaciones realizadas se han agrupado de acuerdo a lo siguiente:

a) Modificaciones en transmisión:

- Cambio de precarios.
- Cambio de los factores de demanda de ADSL.
- Vida Útil.
- Radio de la Tierra.
- Cambio de Enlace Satelital.
- Compresión Satelital.
- Cargo por Transporte LDN.
- Cambio del WACC.
- Repartición del costo por espectro satelital.
- Distribución de los costos de los equipos, infraestructura y portadores.
- Terminaciones de fibra enterrada.
- Factor para el tráfico anual.
- Tratamiento de tráficos negativos en el dimensionamiento de la red.
- Costo por transporte de equipamiento.
- Factor ADSL en el anillo de Cabecera de Lima.
- Cambio de precarios de Portador de Fibra Enterrada.

b) Modificaciones en conmutación:

- Dimensionamiento de las Centrales Cabeceras:
 - Tarjetas de línea de abonados.
 - Licencias de software por abonado básico.
 - Dimensionamiento separado de los armarios en el Subsistema de Abonado.
 - Ajuste del número de canales de enlace dimensionados en la Central Tándem de Lima.
 - Cambios en los precarios.
 - Otros cambios: asignación de la inversión de los LSM's, Tarjetas de Línea al rubro acceso, identificación de elementos a los cuales no aplica el porcentaje de instalación, centrales de conmutación con transmisión satelital.
- Dimensionamiento de las Unidades Remotas:
 - Identificación de elementos que sólo deben dimensionarse una sola vez.
 - Documentación de unidades remotas.
 - Nuevo dimensionamiento de las subcentrales en las unidades remotas.
 - Simplificación del dimensionamiento de los LSM's de abonados PSTN.
 - Tarjetas de línea de abonados.
 - Dimensionamiento de elementos condicionados a la existencia de abonados o circuitos de transmisión.
 - Cambios en precarios de unidades remotas.

- Otros cambios: identificación de elementos a los cuales no aplica el porcentaje de instalación, corrección del número de abonados RDSI en una unidad remota, asignación de la inversión de los LSM's.

8. MODELO DE COSTOS POR CAPACIDAD

La concepción del modelo de costos para el cargo por capacidad parte de la premisa de que se tienen redes locales que atienden demandas en la hora cargada previamente determinadas y lo que se busca es convertir dichas redes locales en E1s equivalentes, con la finalidad de que los costos de dicha red sean atribuidos a dichos E1s equivalentes.

De esta manera, el costo por capacidad de la red se estima como un valor ponderado del costo por capacidad de cada una de las áreas locales que la componen. Para calcular el costo por capacidad de cada área local, se divide el costo mensual por E1 entre el número de E1's equivalentes.

Para el cálculo del costo mensual por E1, se divide entre 12 el valor del costo anual por cada área local (dato obtenido del modelo de costos por tiempo). Para el cálculo del número de E1's equivalentes, se estima primero el número de circuitos equivalentes (E0s) del departamento en evaluación, dividiendo el tráfico total en la hora de mayor carga entre el número de minutos efectivos que son cursados por circuito. Finalmente, este valor es dividido entre 30 y ajustado por consideraciones de vacancia (20%).

De esta manera, el valor de costo económico mensual por capacidad (E1) es de US\$2,256.07.

9. CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA APLICACIÓN DEL CARGO DE INTERCONEXIÓN POR CAPACIDAD

Para la aplicación del cargo por capacidad se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La aplicación de la modalidad de cargo por capacidad es obligatoria para Telefónica y formará parte de la oferta de servicios de interconexión que esta empresa provea a todas aquellas empresas concesionarias que lo requieran.
- No constituye requisito previo para la interconexión o para la provisión de esta modalidad de cargo, la reciprocidad en la modalidad de los cargos de interconexión.
- Las empresas concesionarias que ya cuenten con algún tipo de relación de interconexión con Telefónica podrán solicitar a dicha empresa, la modalidad del cargo por capacidad.
- Telefónica deberá poner a disposición de los solicitantes de la modalidad de cargo por capacidad, los recursos de red que les permitan contar con la capacidad requerida para originar y terminar sus comunicaciones, independiente del tráfico efectivamente cursado. En ese sentido será obligatoria para Telefónica la prestación de todos los tipos de llamadas y accesos que a la fecha vienen ofreciéndose en la modalidad de cargo por minuto (servicio propio de terminación de llamadas de abonado, los accesos conmutados a Internet, los accesos a servicios de Red Inteligente, los accesos a números cortos, los accesos a los servicios de directorio y los servicios de emergencia, entre otros).
- Telefónica deberá ofrecer la modalidad de cargo por capacidad y la modalidad de cargo por minuto en cada uno de los puntos de interconexión a nivel nacional, a fin de que puedan ser solicitados por las empresas concesionarias interesadas.
- Las empresas concesionarias que han optado por la Terminación de Llamadas en la modalidad de cargo por capacidad, provista por Telefónica, podrán vender su capacidad excedente a terceros operadores, para la originación y/o terminación de

comunicaciones de éstos en la red de Telefónica. La reventa de capacidad podrá realizarse a niveles de capacidad inferiores (como unidades o múltiplos de 64 kbps). El pago asociado a la reventa de capacidad deberá ser libremente acordado entre la empresa concesionaria que provee la reventa de capacidad y la empresa concesionaria que contrata dicha prestación.

- La empresa que solicitó la modalidad de cargo por capacidad no tiene obligación de solicitar la ampliación de la capacidad para atender eventuales desbordes de tráfico. Si la empresa que solicita la habilitación de la modalidad de cargo por capacidad decide no optar por algún mecanismo para el tratamiento del tráfico de desborde, éste se perderá, siendo dicha pérdida de tráfico de su estricta responsabilidad.
- El período mínimo de contratación de la modalidad de cargos por capacidad en cada punto de interconexión será de doce (12) meses. Concluido dicho período, las empresas concesionarias podrán resolver su contrato por capacidad o migrar a la modalidad de cargos por minuto, sin penalización alguna a favor de Telefónica.

En caso se proceda a la cancelación anticipada de parte o toda la capacidad contratada, complementariamente se dará lugar a una penalidad a favor de Telefónica. Asimismo, la migración anticipada a un escenario de cargo por minuto de parte o la totalidad de los enlaces de interconexión con modalidad de cargo por capacidad, también dará lugar a una penalidad a favor de Telefónica.

10. IMPACTO INTERCONEXIÓN POR CAPACIDAD

La fijación del presente cargo de interconexión ha tenido como objetivo que esta facilidad esencial esté orientada hacia los costos de su provisión, de tal manera que quienes hagan uso de dicha facilidad lo hagan a precios que reflejen la eficiencia de la empresa que lo provee.

En este sentido, se espera que la presente regulación genere mejores condiciones de competencia e incentive a las empresas a ampliar su oferta de servicios, contribuyendo a reducir los costos de interconexión de las empresas en general.

En cuanto a la modalidad de cargo por capacidad, el objetivo de aplicar esta modalidad de cargo sólo para Telefónica es homologar las oportunidades de competencia en la industria, permitiendo que las empresas que han ingresado al mercado peruano de telecomunicaciones puedan competir con la empresa establecida en el ofrecimiento de esquemas tarifarios que a nivel de costos sean cada vez menos dependientes de los tiempos efectivos de uso. Adicionalmente, una ventaja de aplicar la modalidad de cargo por capacidad es que se reduce los problemas potenciales por el tema de liquidación de tráfico entre los operadores.